

Renovación Anexo No - 0

Lugar y Fecha de Expedición		MANIZALES	09/07/2019	17:07:45	Sucursal		MANIZALES
Tomador	ANJECON S.A.S				C.C. o Nit	900.997.269-7	
Dirección Comercial	CL 27 88 A 49 CASA 47			Ciudad	BOGOTA, D.C.		
Asegurado	ANJECON S.A.S			Teléfono	3148324723		
Beneficiario	ANJECON S.A.S			Teléfono	3148324723		
Valor Asegurado Total		\$ 200,000,000		Vigencia Desde	07/07/2019	16:00 horas	Hasta 07/07/2020 16:00 horas

EN UN TODO DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR EL ASEGURADO, SE EMITE LA PRESENTE PÓLIZA SEGÚN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

SECCIONES DE COBERTURA	VLR. ASEGURABLE	VLR. ASEGURADO	CLAUSULAS ADICIONALES
SECCIÓN BÁSICA Todo Riesgo Maquinaria Y Equipo	\$ 200,000,000	\$ 200,000,000	1) Ver anexo con condiciones adicionales de la póliza
AMPAROS Y SUBLIMITES		VLR. ASEGURABLE	

OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

GARANTÍAS DE PROTECCIONES PARTICULARES

Protecciones particulares según lo descrito en la cláusula de Garantía de protecciones particulares adjunta a la presente póliza.

Prima \$ 1,900,000 Iva \$ 361,000 Total \$ 2,261,000 TRM 1 Ex. CG24682-LILIANA PATRICIA CUMBA

Opción Pago de Prima: CONTADO (LEY 45/90) GENERALES

Facturación Anual

Inter. MULTISEGUROS LATINOS LTDA				Clave 006232		Inter.		Clave	
C O A S E G U R O	Aceptado	Póliza No.	Certificado No.	% Participación		Compañía Líder			
	Cedido	Código Compañía	Nombre Compañía				% de Participación		Valor Prima Compañía

Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del contrato de Seguros. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Persona jurídica Gran Contribuyente según Res. 7714 16/12/1996. Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. Oficina Defensor del Consumidor Financiero: Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.; teléfono: 3438385, fax: 3438387, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

FIRMA DEL TOMADOR

Notificaciones:
Cra. 15 # 95-65, Piso 6 Conmutador PBX 091-2191100. Bogotá D.C

FIRMA AUTORIZADA

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4
SUC. MANIZALES CL 22 #20-52 Piso 2 EDIFICIO
BANCO GANADERO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7477870828568189

Generado el 19 de mayo de 2022 a las 08:04:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.

NIT: 800226098-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 335 del 06 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 827 del 03 de mayo de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7477870828568189

Generado el 19 de mayo de 2022 a las 08:04:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

RAMOS: Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7477870828568189

Generado el 19 de mayo de 2022 a las 08:04:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5740190689695124

Generado el 04 de marzo de 2022 a las 13:42:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.

NIT: 800226098-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 335 del 06 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 827 del 03 de mayo de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5740190689695124

Generado el 04 de marzo de 2022 a las 13:42:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

RAMOS: Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5740190689695124

Generado el 04 de marzo de 2022 a las 13:42:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS
PÓLIZA 208171072096

Referencia de Pago 208171072096
Convenio BANCO 2151

Renovación Anexo No - 0

Lugar y Fecha de Expedición		MANIZALES	09/07/2019	17:07:45	Sucursal	MANIZALES	
Tomador	ANJECON S.A.S				C.C. o Nit	900.997.269-7	
Dirección Comercial	CL 27 88 A 49 CASA 47			Ciudad	BOGOTA, D.C.	Teléfono	3148324723
Asegurado	ANJECON S.A.S			Teléfono	3148324723	C.C. o Nit	900.997.269-7
Beneficiario	ANJECON S.A.S			Teléfono	3148324723	C.C. o Nit	900.997.269-7
Valor Asegurado Total		\$ 200,000,000	Vigencia Desde	07/07/2019	16:00 horas	Hasta	07/07/2020 16:00 horas

EN UN TODO DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR EL ASEGURADO, SE EMITE LA PRESENTE PÓLIZA SEGÚN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

SECCIONES DE COBERTURA	VLR. ASEGURABLE	VLR. ASEGURADO	CLAUSULAS ADICIONALES
SECCIÓN BÁSICA Todo Riesgo Maquinaria Y Equipo	\$ 200,000,000	\$ 200,000,000	1) Ver anexo con condiciones adicionales de la póliza
AMPAROS Y SUBLIMITES		VLR. ASEGURABLE	

OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

GARANTÍAS DE PROTECCIONES PARTICULARES

Protecciones particulares según lo descrito en la cláusula de Garantía de protecciones particulares adjunta a la presente póliza.

Prima \$		1,900,000		Iva \$		361,000		Total \$		2,261,000		TRM		1		Ex. CG24682-LILIANA PATRICIA CUMBA		
Opción Pago de Prima: CONTADO (LEY 45/90) GENERALES															Facturación Anual			
Inter. MULTISEGUROS LATINOS LTDA									Cod.006232		Inter. NO TIENE INTERMEDIARIO						Cod.	
COASEGURO	Aceptado		Póliza No.		Certificado No.		% Participación		Compañía Líder									
	Cedido		Código Compañía		Nombre Compañía						% de Participación		Valor Prima Compañía					

Artículo 1068 del Código de Comercio. Terminación automática del contrato de Seguros. "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Persona jurídica Gran Contribuyente según Res. 7714 16/12/1996. Retenedores de ICA e IVA. No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983. Oficina Defensor del Consumidor Financiero: Carrera 9 No. 72-21 Piso 6 en Bogotá D.C.; teléfono: 3438385, fax: 3438387, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

FIRMA DEL TOMADOR



Notificaciones:
Cra. 15 # 95-65, Piso 6 Conmutador PBX 091-2191100. Bogotá D.C

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4
SUC. MANIZALES CL 22 #20-52 Piso 2 EDIFICIO
BANCO GANADERO

carapym2.rdf v.1.14

Operación No. 355240524 - N.P. 7635728

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MANIZALES 09/07/2019	Sucursal	MANIZALES
Poliza No.	208171072096	Certificado No.	1
Tomador	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Asegurado	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Beneficiario	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Vigencia Desde	07/07/2019	Hasta	07/07/2020

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

ACTIVIDAD DE LOS ASEGURADOS:

Obras civiles

BIENES ASEGURADOS:

Maquinaria utilizada exclusivamente para la construcción de Obras Civiles, Sector Agrícola y Minería a cielo abierto si se trata únicamente de Agregados o Canteras.

CONDICIONES GENERALES:

Texto BBVA Seguros S.A., bajo nuestro producto ¿PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO MÓVIL DE CONTRATISTAS Y AGRÍCOLA¿ Según Versión 16/08/2018 1341-P-15-GE107-0818-1-0001.

DECLARACION DEL VALOR ASEGURABLE:

Para Maquinaria y equipo asegurada a valor de reposición:

Los valores asegurables de la maquinaria y equipo deberán corresponder al valor de reposición o reemplazo a nuevo, entendiéndose por tal la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de bienes nuevos de la misma clase, marca, capacidad y características, incluyendo los gastos de montaje, transporte e impuestos de nacionalización si lo hubiere.

Se Aclara que para Pérdidas Totales la Compañía indemnizará la suma asegurada del equipo afectado menos el demerito por uso, menos el deducible pactado en la póliza. En este caso no aplicará infraseguro para pérdidas totales.

AMPAROS:

Básico:

MAQUINARIA Y EQUIPO MÓVIL DE CONTRATISTAS

AMPAROS:

Básico:

Todo riesgo maquinaria y equipo:

La cobertura otorgada cubre el daño material por eventos descritos y que sean de carácter accidental, súbito e imprevisto, exceptuando las exclusiones descritas en el condicionado de la póliza y en las condiciones particulares contenidas en este documento.

Incendio, rayos, extinción de incendio, combustión espontánea, remoción de escombros causados por incendio.

Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.

Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.

Tempestad, inundación, daños por agua, lluvia, granizo, helada, desbordamiento de aguas.

Ciclón, Huracán, Vientos y Tormentas.

Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.

Volcamiento, choque.

Impacto de vehículos terrestres, de aeronaves o de partes de ellos.

Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto.

Coberturas Adicionales

Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Vandalismo y Terrorismo hasta el 100% del

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MANIZALES 09/07/2019	Sucursal	MANIZALES
Poliza No.	208171072096	Certificado No.	1
Tomador	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Asegurado	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Beneficiario	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Vigencia Desde	07/07/2019	Hasta	07/07/2020

CLAUSULAS LIBRES

valor asegurable por evento/vigencia.

Hurto calificado: seguro al 100%.

Hurto simple hasta \$10.000.000 por evento/vigencia.

Responsabilidad Civil Extracontractual hasta \$90.000.000 por evento/vigencia.

Transporte nacional, transporte de equipos y movilización. Se debe realizar en vehículos especializados afiliados a una empresa transportadora legalmente constituida para esta clase de equipos, excepto los bienes relacionados que se movilicen por su propio eje y sujeto al cumplimiento de las normas de tránsito; para este último caso se sublimita el radio de operaciones hasta 50 km entre el lugar de origen y el lugar de destino indicados por el asegurado.

INTERES ASEGURADO VALOR ASEGURABLE

Finca la Ganadera Vereda Dos Llantas Curumani

BOMBA DE HORMIGON 2013PUTMEISTER \$200.000.000

Total Valor Asegurable \$200.000.000

DEDUCIBLES:

10% sobre el valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV por siniestro para Hurto, Hurto Calificado y hundimiento del terreno.

10% sobre el valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV por siniestro para movilizaciones.

15% sobre el valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV para AMCCoPyH, AMIT, Anegación, avalancha, deslizamiento y caída de rocas.

10% sobre el valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV por siniestro para Responsabilidad civil extracontractual.

10% sobre el valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV por siniestro para demás eventos.

RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO (Sin aplicación de Deducible):

Se indemnizarán al Asegurado los Gastos debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo la presente cobertura tanto para los amparos básicos como para los amparos adicionales con sujeción a los sub límites asegurados establecidos para cada uno de ellos. Estos gastos no incrementan la responsabilidad máxima de la compañía pues están incluidos dentro del valor asegurable total.

Gastos de extinción de incendio hasta \$15.000.000 por evento/vigencia.

Gastos para la preservación de bienes hasta \$15.000.000 por evento/vigencia.

Remoción de escombros hasta \$15.000.000 por evento/vigencia.

Honorarios de ingeniería y técnicos hasta \$10.000.000 por evento/vigencia.

Gastos de viaje y estadía hasta \$5.000.000 por evento/vigencia.

Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso hasta \$5.000.000 por evento/vigencia.

Gastos por flete aéreo hasta \$5.000.000 por evento/vigencia.

Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro hasta \$5.000.000 por vigencia.

Gastos de recuperación o rescate de la maquinaria o equipo siniestrado hasta \$5.000.000 por evento/vigencia.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLAUSULAS Y CONDICIONES GENERALES:

Cláusula de revocación a 30 días excepto para HAMCC y AMIT que son 10 días.

Restablecimiento automático del valor o límites asegurados con cobro de prima adicional a prorrata excepto para HAMCC, AMIT y RCE.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MANIZALES 09/07/2019	Sucursal	MANIZALES
Poliza No.	208171072096	Certificado No.	1
Tomador	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Asegurado	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Beneficiario	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Vigencia Desde	07/07/2019	Hasta	07/07/2020

CLAUSULAS LIBRES

Actos de autoridad competente.
Ampliación para aviso de siniestro a 10 días, excepto HAMCC y AMIT el cual será a 10 días.
Amparo automático para nuevas adquisiciones de maquinaria y equipo de contratistas, hasta \$10.000.000 aviso 30 días, sujeto a pago de prima adicional a prorrata.
Traslado temporal de maquinaria y equipo hasta el \$10.000.000 plazo 30 días.
Designación de bienes asegurados.
Anticipo de indemnización 50% máximo \$30.000.000 sobre perdidas debidamente soportadas por el Asegurado y reconocidas por la Compañía.
No se aplica demérito por uso para equipos menores de dos (2) años de fabricación.
Primera opción de compra del salvamento para el Asegurado, siempre que su oferta iguale la mejor oferta recibida por la Compañía.
NMA 348 Infraseguro.
Cláusula de 72 horas.
Cláusula de reconocimiento de datos electrónico NMA-2800.
Arbitramento de acuerdo con la legislación Colombiana.
Cláusula de garantía:
Se deja constancia que la presente póliza se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de la póliza mantendrá vigentes y en perfecto estado de funcionamiento en todos los predios asegurados, las siguientes protecciones y cumplirá con las siguientes condiciones:
Extintores debidamente ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados y ubicados en cada una de las maquinas como protección propia.
Transporte Nacional: en el horario comprendido entre las 6.00 A.M. y las 6.00 P.M., en camabaja u otro medio adecuado para tal fin dentro de Cundinamarca realizado por una empresa transportadora legalmente constituida o en vehículos propios del asegurado.
Movilización por sus Propios Medios: Se acepta el desplazamiento de maquinaria y equipo en zonas de proyecto y/o poblaciones y/o ciudades vecinas en un radio que no supere los 50 Km.
Vigilancia con presencia las 24 horas y que cuente con su respectivo sistema de comunicación.
El asegurado tomara en todo momento las precauciones necesarias para conservar los bienes amparados en perfecto estado de funcionamiento
Los operadores deben contar con la idoneidad y experiencia para operar la maquinaria asegurada (idoneidad y experiencia demostrable)
El asegurado cumplirá los reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes y proveedores sobre la instalación y el funcionamiento d las maquinas
El asegurado deberá efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para la maquinaria el cual deberá estar consignado en una bitácora de mantenimientos para cada máquina.
Grúas y torres grúas deben estar adecuadas de acuerdo con las especificaciones originales con alarmas operacionales de sobre carga e indicadores de velocidad de vientos.

TABLA DE DEMERITO:
EDAD (AÑOS) DEMERITO ACUMULADO (%)
0 - 2 0%
2 < 5 15%
6 < 8 20%
9 < 10 30%
11 - 12 40%
13 - 15 50%
16 < 17 60%
18 hasta 20 70%

EXCLUSIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES:

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MANIZALES 09/07/2019	Sucursal	MANIZALES
Poliza No.	208171072096	Certificado No.	1
Tomador	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Asegurado	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Beneficiario	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Vigencia Desde	07/07/2019	Hasta	07/07/2020

CLAUSULAS LIBRES

En adición a las exclusiones Generales y particulares de la póliza, se deja expresa constancia que también aplican las relacionadas a continuación:

Coberturas plurianuales.
Equipos con más de 20 años de edad, contados desde el año de fabricación del equipo en su país de origen.
Abandono de los bienes asegurados.
Rotura de maquinaria, daño interno y/o desgaste por uso.
Blow out, Cratering
Pérdida o daño causado directa o indirectamente por impacto de embarcaciones marítimas.
Pérdidas por estafa, abuso de confianza o infidelidad de empleados al servicio del asegurado o de los clientes del leasing.
Movilizaciones fuera del territorio colombiano.
Pérdidas patrimoniales puras.
Desaparición misteriosa
NMA 2915 riesgo cibernéticos.
NMA 2560 filtración, polución y contaminación.
NMA 2802 Cláusula de reconocimiento electrónico de fecha.
Equipos bajo tierra.
Minas subterráneas, túneles todo tipo de maquinaria y equipo utilizado para trabajos subterráneos.
Riesgos inactivos, fuera de servicio u operación, paralizados o en desuso.
Los riesgos de aviación y navegación espacial y riesgos inherentes, tales como satélites, vehículos espaciales, cohetes portadores y componentes de los mismos, desde el comienzo del transporte hasta llegar al recinto de lanzamiento, recintos de lanzamiento.
Responsabilidad Civil, salvo lo contemplado dentro del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Lucro Cesante y la Pérdida de beneficios anticipados (ALOP) y/o DSU.
E&O.
D&O.
Toda clase de maquinaria y equipos relacionados con gasoductos, poliductos y oleoductos.
Equipos de Petróleo y control de pozos, incluyendo torres de perforación petrolera.
Riesgos de ferrocarriles y trenes.
Toda clase de maquinaria y equipos relacionados con actividades petroleras propias de la exploración y la explotación.
Toda clase de maquinaria y equipos relacionados con torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, subestaciones públicas.
Se excluyen las pérdidas a consecuencia del levantamiento de cargas en equipos tales como, pero no limitados a: Grúas, Torres Grúas, Equipos de construcción de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante.
Equipos mientras operen sobre planchones y/o barcasas.
Póliza en Capas o por Tramos.
Multas y penalidades.
Se excluye daño eléctrico o cualquier falla causada por el uso o el desgaste natural del vehículo o a la deficiencia del servicio de lubricación o de mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños consecuentes que sufra el vehículo, estarán amparadas bajo la póliza, sujeto a la demostración del correcto mantenimiento.
Se excluye cualquier defecto de diseño.
Se excluye cualquier equipo sin documentos legales o no registrado bajo los requerimientos legales de tránsito o utilizado para cualquier actividad ilegal.
Se excluye cualquier daño o defecto del equipo notado previamente al inicio de la póliza y detallado en el reporte de inspección.
Se excluye cuando el equipo afectado es capturado y/o usado por cualquier autoridad legal incluyendo los daños causados por la autoridad competente.
Equipos ubicados a menos de 30 metros de distancia en zonas tales como: Rios, Quebradas, Cañadas, Lagos, Lagunas o cualquier depósito o circulación de aguas.
Se EXCLUYE el Traslado y Movilización de maquinaria y/o equipo en las Zonas del Caquetá, Choco, Casanare, Putumayo, Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare y Amazonas.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MANIZALES 09/07/2019	Sucursal	MANIZALES
Poliza No.	208171072096	Certificado No.	1
Tomador	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Asegurado	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Beneficiario	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Vigencia Desde		Hasta	
07/07/2019		07/07/2020	

CLAUSULAS LIBRES

Se EXCLUYE la maquinaria y/o equipo de minería ubicada en los departamentos de Antioquia, Caquetá, Choco, Casanare, Putumayo, Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare y Amazonas.
Equipos ubicados en el Departamento del Choco.

Se deja constancia que el plazo máximo para el pago de la prima, es de setenta y cinco (75) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador


BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MANIZALES 09/07/2019	Sucursal	MANIZALES
Poliza No.	208171072096	Certificado No.	1
Tomador	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Asegurado	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Beneficiario	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Vigencia Desde		Hasta	
07/07/2019		07/07/2020	

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

ACTIVIDAD DE LOS ASEGURADOS:

Obras civiles

BIENES ASEGURADOS:

Maquinaria utilizada exclusivamente para la construcción de Obras Civiles, Sector Agrícola y Minería a cielo abierto si se trata únicamente de Agregados o Canteras.

CONDICIONES GENERALES:

Texto BBVA Seguros S.A., bajo nuestro producto ¿PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO MÓVIL DE CONTRATISTAS Y AGRÍCOLA¿ Según Versión 16/08/2018 1341-P-15-GE107-0818-1-0001.

DECLARACION DEL VALOR ASEGURABLE:

Para Maquinaria y equipo asegurada a valor de reposición:

Los valores asegurables de la maquinaria y equipo deberán corresponder al valor de reposición o reemplazo a nuevo, entendiéndose por tal la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de bienes nuevos de la misma clase, marca, capacidad y características, incluyendo los gastos de montaje, transporte e impuestos de nacionalización si lo hubiere.

Se Aclara que para Pérdidas Totales la Compañía indemnizará la suma asegurada del equipo afectado menos el demerito por uso, menos el deducible pactado en la póliza. En este caso no aplicará infraseguro para pérdidas totales.

AMPAROS:

Básico:

MAQUINARIA Y EQUIPO MÓVIL DE CONTRATISTAS

AMPAROS:

Básico:

Todo riesgo maquinaria y equipo:

La cobertura otorgada cubre el daño material por eventos descritos y que sean de carácter accidental, súbito e imprevisto, exceptuando las exclusiones descritas en el condicionado de la póliza y en las condiciones particulares contenidas en este documento.

Incendio, rayos, extinción de incendio, combustión espontánea, remoción de escombros causados por incendio.

Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.

Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.

Tempestad, inundación, daños por agua, lluvia, granizo, helada, desbordamiento de aguas.

Ciclón, Huracán, Vientos y Tormentas.

Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.

Volcamiento, choque.

Impacto de vehículos terrestres, de aeronaves o de partes de ellos.

Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto.

Coberturas Adicionales

Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Vandalismo y Terrorismo hasta el 100% del

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

2021

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MANIZALES 09/07/2019	Sucursal	MANIZALES
Poliza No.	208171072096	Certificado No.	1
Tomador	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Asegurado	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Beneficiario	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Vigencia Desde	07/07/2019	Hasta	07/07/2020

CLAUSULAS LIBRES

valor asegurable por evento/vigencia.

Hurto calificado: seguro al 100%.

Hurto simple hasta \$10.000.000 por evento/vigencia.

Responsabilidad Civil Extracontractual hasta \$90.000.000 por evento/vigencia.

Transporte nacional, transporte de equipos y movilización. Se debe realizar en vehículos especializados afiliados a una empresa transportadora legalmente constituida para esta clase de equipos, excepto los bienes relacionados que se movilicen por su propio eje y sujeto al cumplimiento de las normas de tránsito; para este último caso se sublimita el radio de operaciones hasta 50 km entre el lugar de origen y el lugar de destino indicados por el asegurado.

INTERES ASEGURADO VALOR ASEGURABLE

Finca la Ganadera Vereda Dos Llantas Curumani

BOMBA DE HORMIGON 2013PUTMEISTER \$200.000.000

Total Valor Asegurable \$200.000.000

DEDUCIBLES:

10% sobre el valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV por siniestro para Hurto, Hurto Calificado y hundimiento del terreno.

10% sobre el valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV por siniestro para movilizaciones.

15% sobre el valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV para AMCCoPyH, AMIT, Anegación, avalancha, deslizamiento y caída de rocas.

10% sobre el valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV por siniestro para Responsabilidad civil extracontractual.

10% sobre el valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV por siniestro para demás eventos.

RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO (Sin aplicación de Deducible):

Se indemnizarán al Asegurado los Gastos debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo la presente cobertura tanto para los amparos básicos como para los amparos adicionales con sujeción a los sub límites asegurados establecidos para cada uno de ellos. Estos gastos no incrementan la responsabilidad máxima de la compañía pues están incluidos dentro del valor asegurable total.

Gastos de extinción de incendio hasta \$15.000.000 por evento/vigencia.

Gastos para la preservación de bienes hasta \$15.000.000 por evento/vigencia.

Remoción de escombros hasta \$15.000.000 por evento/vigencia.

Honorarios de ingeniería y técnicos hasta \$10.000.000 por evento/vigencia.

Gastos de viaje y estadía hasta \$5.000.000 por evento/vigencia.

Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso hasta \$5.000.000 por evento/vigencia.

Gastos por flete aéreo hasta \$5.000.000 por evento/vigencia.

Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro hasta \$5.000.000 por vigencia.

Gastos de recuperación o rescate de la maquinaria o equipo siniestrado hasta \$5.000.000 por evento/vigencia.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLAUSULAS Y CONDICIONES GENERALES:

Cláusula de revocación a 30 días excepto para HAMCC y AMIT que son 10 días.

Restablecimiento automático del valor o límites asegurados con cobro de prima adicional a prorrata excepto para HAMCC, AMIT y RCE.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MANIZALES 09/07/2019	Sucursal	MANIZALES
Poliza No.	208171072096	Certificado No.	1
Tomador	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Asegurado	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Beneficiario	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Vigencia Desde	07/07/2019	Hasta	07/07/2020

CLAUSULAS LIBRES

Actos de autoridad competente.
Ampliación para aviso de siniestro a 10 días, excepto HAMCC y AMIT el cual será a 10 días.
Amparo automático para nuevas adquisiciones de maquinaria y equipo de contratistas, hasta \$10.000.000 aviso 30 días, sujeto a pago de prima adicional a prorrata.
Traslado temporal de maquinaria y equipo hasta el \$10.000.000 plazo 30 días.
Designación de bienes asegurados.
Anticipo de indemnización 50% máximo \$30.000.000 sobre perdidas debidamente soportadas por el Asegurado y reconocidas por la Compañía.
No se aplica demérito por uso para equipos menores de dos (2) años de fabricación.
Primera opción de compra del salvamento para el Asegurado, siempre que su oferta iguale la mejor oferta recibida por la Compañía.
NMA 348 Infraseguro.
Cláusula de 72 horas.
Cláusula de reconocimiento de datos electrónico NMA-2800.
Arbitramento de acuerdo con la legislación Colombiana.
Cláusula de garantía:
Se deja constancia que la presente póliza se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de la póliza mantendrá vigentes y en perfecto estado de funcionamiento en todos los predios asegurados, las siguientes protecciones y cumplirá con las siguientes condiciones:
Extintores debidamente ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados y ubicados en cada una de las maquinas como protección propia.
Transporte Nacional: en el horario comprendido entre las 6.00 A.M. y las 6.00 P.M., en camabaja u otro medio adecuado para tal fin dentro de Cundinamarca realizado por una empresa transportadora legalmente constituida o en vehículos propios del asegurado.
Movilización por sus Propios Medios: Se acepta el desplazamiento de maquinaria y equipo en zonas de proyecto y/o poblaciones y/o ciudades vecinas en un radio que no supere los 50 Km.
Vigilancia con presencia las 24 horas y que cuente con su respectivo sistema de comunicación.
El asegurado tomara en todo momento las precauciones necesarias para conservar los bienes amparados en perfecto estado de funcionamiento
Los operadores deben contar con la idoneidad y experiencia para operar la maquinaria asegurada (idoneidad y experiencia demostrable)
El asegurado cumplirá los reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes y proveedores sobre la instalación y el funcionamiento d las maquinas
El asegurado deberá efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para la maquinaria el cual deberá estar consignado en una bitácora de mantenimientos para cada máquina.
Grúas y torres grúas deben estar adecuadas de acuerdo con las especificaciones originales con alarmas operacionales de sobre carga e indicadores de velocidad de vientos.

TABLA DE DEMERITO:
EDAD (AÑOS) DEMERITO ACUMULADO (%)
0 - 2 0%
2 < 5 15%
6 < 8 20%
9 < 10 30%
11 - 12 40%
13 - 15 50%
16 < 17 60%
18 hasta 20 70%

EXCLUSIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES:

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MANIZALES 09/07/2019	Sucursal	MANIZALES
Poliza No.	208171072096	Certificado No.	1
Tomador	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Asegurado	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Beneficiario	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Vigencia Desde	07/07/2019	Hasta	07/07/2020

CLAUSULAS LIBRES

En adición a las exclusiones Generales y particulares de la póliza, se deja expresa constancia que también aplican las relacionadas a continuación:

Coberturas plurianuales.
Equipos con más de 20 años de edad, contados desde el año de fabricación del equipo en su país de origen.
Abandono de los bienes asegurados.
Rotura de maquinaria, daño interno y/o desgaste por uso.
Blow out, Cratering
Pérdida o daño causado directa o indirectamente por impacto de embarcaciones marítimas.
Pérdidas por estafa, abuso de confianza o infidelidad de empleados al servicio del asegurado o de los clientes del leasing.
Movilizaciones fuera del territorio colombiano.
Pérdidas patrimoniales puras.
Desaparición misteriosa
NMA 2915 riesgo cibernéticos.
NMA 2560 filtración, polución y contaminación.
NMA 2802 Cláusula de reconocimiento electrónico de fecha.
Equipos bajo tierra.
Minas subterráneas, túneles todo tipo de maquinaria y equipo utilizado para trabajos subterráneos.
Riesgos inactivos, fuera de servicio u operación, paralizados o en desuso.
Los riesgos de aviación y navegación espacial y riesgos inherentes, tales como satélites, vehículos espaciales, cohetes portadores y componentes de los mismos, desde el comienzo del transporte hasta llegar al recinto de lanzamiento, recintos de lanzamiento.
Responsabilidad Civil, salvo lo contemplado dentro del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Lucro Cesante y la Pérdida de beneficios anticipados (ALOP) y/o DSU.
E&O.
D&O.
Toda clase de maquinaria y equipos relacionados con gasoductos, poliductos y oleoductos.
Equipos de Petróleo y control de pozos, incluyendo torres de perforación petrolera.
Riesgos de ferrocarriles y trenes.
Toda clase de maquinaria y equipos relacionados con actividades petroleras propias de la exploración y la explotación.
Toda clase de maquinaria y equipos relacionados con torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, subestaciones públicas.
Se excluyen las pérdidas a consecuencia del levantamiento de cargas en equipos tales como, pero no limitados a: Grúas, Torres Grúas, Equipos de construcción de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante.
Equipos mientras operen sobre planchones y/o barcasas.
Póliza en Capas o por Tramos.
Multas y penalidades.
Se excluye daño eléctrico o cualquier falla causada por el uso o el desgaste natural del vehículo o a la deficiencia del servicio de lubricación o de mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños consecuenciales que sufra el vehículo, estarán amparadas bajo la póliza, sujeto a la demostración del correcto mantenimiento.
Se excluye cualquier defecto de diseño.
Se excluye cualquier equipo sin documentos legales o no registrado bajo los requerimientos legales de tránsito o utilizado para cualquier actividad ilegal.
Se excluye cualquier daño o defecto del equipo notado previamente al inicio de la póliza y detallado en el reporte de inspección.
Se excluye cuando el equipo afectado es capturado y/o usado por cualquier autoridad legal incluyendo los daños causados por la autoridad competente.
Equipos ubicados a menos de 30 metros de distancia en zonas tales como: Rios, Quebradas, Cañadas, Lagos, Lagunas o cualquier depósito o circulación de aguas.
Se EXCLUYE el Traslado y Movilización de maquinaria y/o equipo en las Zonas del Caquetá, Choco, Casanare, Putumayo, Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare y Amazonas.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MANIZALES 09/07/2019	Sucursal	MANIZALES
Poliza No.	208171072096	Certificado No.	1
Tomador	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Asegurado	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Beneficiario	ANJECON S.A.S	No. Identificación	900.997.269-7
Vigencia Desde		Hasta	
07/07/2019		07/07/2020	

CLAUSULAS LIBRES

Se EXCLUYE la maquinaria y/o equipo de minería ubicada en los departamentos de Antioquia, Caquetá, Choco, Casanare, Putumayo, Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare y Amazonas.
Equipos ubicados en el Departamento del Choco.

Se deja constancia que el plazo máximo para el pago de la prima, es de setenta y cinco (75) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Bogotá, julio de 2022

Señores

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.S.D

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ANJECON S.A.S.
CONTRA BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICADO: 11001310304920220024700

CONTESTACION DE LA DEMANDA

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** según poder otorgado por la Doctora Alexandra Elías Salazar, por medio de la presente, de manera respetuosa dentro de la oportunidad legal para ello procedo a pronunciarme sobre los hechos y pretensiones, en los términos que se esgrimen a continuación:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1.- La empresa ANJECON SAS Nit 900.997.269-7, adquirió con la Compañía BBVA SEGUROS COLOMBIA, La Póliza para MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS No. 208171072096 Sucursal Manizales, para amparar la Maquinaria: **Bomba de Hormigón Putzmeister TK40, Serial 11287549, año 2013**, figurando como Tomador, Asegurado y Beneficiario **ANJECON SAS**, Propietario de la Maquinaria Asegurada.

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, que entre la empresa ANJECOM adquirió con o s s A S mi poderdante póliza MOGE No. 208171072096 la cual fue renovada en varias oportunidades así:

- Desde el 7 de Julio de 2017 al 7 de julio de 2018.
- Desde el 7 de Julio de 2018 al 7 de julio de 2019.
- Desde el 7 de Julio de 2019 al 7 de julio de 2020.

Cabe resaltar que la Póliza que se encuentra sujeta a un clausulado general y particular, sometido a exclusiones y al cumplimiento de garantías.

2.- Dentro de las coberturas que se suscriben en el contrato de Seguro, para amparar esta Maquinaria suscritas en la póliza No. 208171072096 están entre otras la de Hurto Calificado: seguro al 100% y Hurto Simple, hasta 10.000.000.00 por evento.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que dentro de los amparos de la póliza MOGE No. 208171072096, se encuentran las denominadas **Hurto Calificado por un 100% del valor asegurado y Hurto Simple hasta \$10.000.000 por evento.**

Cabe indicar que la póliza MOGE No. 208171072096, cuenta con unas condiciones tanto generales como particulares, las cuales deben cumplirse por parte del asegurado en el evento de que se afecte alguno de los amparos antes indicados. Para el caso en concreto no estamos en presencia de Hurto Simple ni de Hurto Calificado.

3.- La Maquinaria relacionada anteriormente se encontraba en un parqueadero público, de nombre "EL RUBI" en el municipio de Mosquera (Cund), cumpliendo cabalmente con las disposiciones del contrato de seguro y no era otra que proteger el bien asegurado, y así reducir el riesgo del mismo, por esta circunstancia se deja en custodia de un tercero el mencionado equipo, ya que este debía permanecer y pernoctar en un lugar seguro, mientras no estuviese siendo utilizado en las labores propias, para las cuales fue creado. Además por las características de esta maquinaria no se puede dejar guardada en cualquier lugar, pues por lógica se debe tener un espacio amplio y suficiente para su estacionamiento.

AL HECHO TERCERO: Contiene varios hechos:

- Es cierto que la Maquina BOMBA HORMIGON PUTMEISTER SERIAL 11287549, se encontraba en el Parqueadero "EL RUBI", conforme a documental aportada al Expediente.

- No es cierto y se rechaza el hecho de que el asegurado ANJECOM S.A.S cumplió cabalmente con las condiciones del seguro, ya que de acuerdo a la póliza y con las garantías exigidas se debían cumplir las siguientes:

- *Vigilancia con presencia las 24 horas y que cuente con su respectivo sistema de comunicación. teléfono celular del empleado y propietario del parqueadero.*
- *El asegurado deberá efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para la maquinaria el cual deberá estar consignado en una bitácora de mantenimientos para cada máquina.*

4.- El día 28 de Enero del año 2020, aproximadamente a las 10:20 A.M. en el "Parqueadero EL RUBI" ubicado en la Cra 11 E No. 19 B 03 Int. 1 del Municipio de Mosquera- Cundinamarca, donde se encontraba la maquinaria, hicieron presencia cuatro (4) personas (de acuerdo a lo manifestado por el propietario del parqueadero), quienes se movilizaban en una camioneta Ford Explorer color azul, y después de hacerse pasar como trabajadores de la empresa constructora, pues dos de los sujetos iban vestidos con uniformes de obreros, manifestando que los propietarios de la maquinaria habían autorizado el retiro del equipo, procediendo a enganchar el equipo a la camioneta y hurtándose la Maquinaria asegurada.

AL HECHO CUARTO: No es cierto como se plantea:

Es cierto que la maquina BOMBA HORMIGON PUTMEISTER SERIAL 11287549, fue sustraída de la manera en el presente hecho indicada, no obstante lo anterior, no se configuro el Hurto Calificado conforme su tipificado legal del artículo 240 del Código Penal Colombiano que reza: *"El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro y si el hurto se cometiere con violencia sobre las cosas"*.

Es claro que para el presente hecho, se configuro el delito de Estafa, ya que aquí no se sometió a actos de violencia para apropiarse de la máquina asegurada, mismo delito que se encuentra excluido dentro de las condiciones de la Póliza de Seguro.

5.- Los anteriores hechos quedaron plasmados en la denuncia interpuesta por el representante legal de ANJECON SAS, señor JOSE LUIS DELGADO ERASO, el día 4 de Marzo de 2020 y radicada bajo el NUC No. 110016101412202003339, instaurada por el Delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO art. 239, 240 y 241 del Código Penal, de igual manera la investigación se adelanta por cuenta de la fiscalía 06 Seccional de Funza - Cundinamarca a cargo de la señora Fiscal Dra. AURA RAQUEL GARCIA ZAPATA, quien por petición del suscrito apoderado de la sociedad asegurada, solicito la respectiva Certificación, con el fin que se informara, si allí cursaba la investigación por los hechos denunciados, indicándose el delito tipificado, fiscalía que adelanta la investigación, características del bien hurtado y estado del proceso.

AL HECHO QUINTO: Es cierta la solicitud realizada por la parte demandante a la Fiscalía, conforme a documental aportada en el expediente.

Cabe recalcar que brilla por su ausencia la denuncia penal presentada por el propietario del Parquadero.

6.- Una vez se tiene conocimiento del hecho el mismo día 28 de Enero de 2020, se da aviso de siniestro a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a través de sus corredores o intermediarios de seguros MULTISEGUROS LATINOS LTDA, se genera el reclamo con número de expediente Siniestro No. MOGE - 1569, por lo cual se continúa con la atención de la reclamación y se le solicita al asegurado toda la documentación, entre ellas la denuncia que se instauro ante la Fiscalía, como también las facturas que amparan el bien asegurado, y se le manifiesta que se le ha asignado el ajustador para atender esta reclamación.

Al HECHO SEXTO: Es cierto que la reclamación fue presentada por la parte demandante desde el 28 de enero de 2020, y por consiguiente se apertura el Siniestro No. MOGE -1569, por lo demás son manifestaciones referente a tramites internos entre la compañía y el asegurado.

7.- Con la entrega de toda la documentación ya referida anteriormente, se formalizó la reclamación, para que se procediera con la respectiva indemnización, dentro de los términos estipulados en la ley.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, dicha reclamación fue objetada por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A el 24 de marzo de 2020. **Recalcamos que la reclamación fue presentada por la parte demandante desde el 28 de enero de 2020**

8.- La Compañía BBVA SEGUROS S.A., en escrito de fecha 24 de Marzo de 2020, No. INDG-2020-255 el cual se encuentra firmada por el APODERADO GENERAL de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., sin el nombre del signatario, *objeta* la Reclamación formalmente y fundamenta, entre otro lo siguiente:

"(...)

"2.1. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO: *Se excluyen las pérdidas y/o daños materiales, y/o cualquier otro perjuicio que sufran los bienes asegurados, que en su origen o extensión tuvieren por causa directa, consistan en o fueran consecuencia de:*

9. Abuso de confianza, hurto mediante engaño, chantaje, estafa y extorsión, de acuerdo con su definición legal."

De otra parte y conforme a la denuncia Número Único de Noticia criminal (NUNC) 110016101412202003339 en la cual se manifestó:

"...El pasado 28/01/2020 aproximadamente a las 10:20 a.m. hicieron presencia en el parqueadero El Rubí, 4 personas en una camioneta de color azul Ford Explorer de cabina, quienes engañaron al trabajador del Parqueadero mencionado (ubicado en la Carrera 11 E No. 19B-03 Interior del Municipio de Mosquera – Cundinamarca), indicando que el suscrito había autorizado el retiro del Equipo"

Se determina que el evento reclamado se enmarca dentro de la exclusión arriba planteada.

En consecuencia, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., se ve precisada a Objetar Integra y Formalmente la reclamación presentada por ustedes..."

AL HECHO OCTAVO: Es cierto que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. objetó la reclamación presentada en enero 28 de 2020, por el demandante, mediante comunicado de fecha 24 de marzo de 2020, conforme a lo transcrito en el presente hecho.

Lo anterior, ya que el delito de estafa se encuentra excluido dentro de las Condiciones de la Póliza, razón por la cual no es posible acceder a lo pretendido por la parte demandante.

Para el caso en concreto, El Parqueadero EL RUBI entrego voluntariamente, bajo su consentimiento, la maquinaria, cayendo en los artificios y engaños.

9.- Teniendo en cuenta lo anterior y dadas las circunstancias por la Pandemia Global del Covid19, que comenzó a mediados del mes de marzo de 2020 no existía atención presencial, en los despacho judiciales por lo cual se solicitó vía correo electrónico a la Fiscalía Seccional 06 de Funza, el día 17 de Marzo de 2021 se sirviera certificar, la tipificación del delito por el cual se dio inicio a está investigando por la denuncia instaurada, y se nos indicara, la fiscalía que adelanta la investigación y además, las características del bien hurtado y el estado del proceso.

Lo anterior para demostrar que se tipifica Un Hurto Calificado y Agravado y por consiguiente tiene plena cobertura suscrita con la póliza, objeto de esta acción Jurisdiccional.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, ya que por el hecho de que exista una certificación de la Fiscalía Seccional, no quiere lo anterior decir que ya se haya establecido de manera definitiva en presencia en qué delito nos encontramos.

Para mi poderdante es claro que no existió violencia y que por el contrario se entregó a través de engaños, la maquinaria objeto del proceso.

10.- El día 18 de Marzo de 2021, La Fiscalía 6 Seccional de Funza a través de su asistente, Dra. CLARA INES LEAL SIACHOQUE, mediante correo electrónico, nos manifiesta lo siguiente:

("...") "Dando respuesta a la solicitud elevada por Usted, me permito manifestarle que este Despacho fiscal, acuso recibo de la solicitud por Usted impetrada el día 17 de Marzo del año en curso, en donde procura tener información sobre el proceso de la referencia.

"La F-06 Seccional de Funza, se permite informarle que una vez revisada el sistema SPOA se logró establecer que el proceso de la referencia, se encuentra asignado virtualmente a este Despacho Fiscal por el delito de Hurto Calificado Mayor cuantía, en estado activo, vigente, en etapa de indagación y en espera de recibirlo físico, para adelantar las labores respectivas." (...)"

AL HECHO DECIMO: Es cierto conforme a la documental aportada al expediente, no obstante, reiteramos que los hechos narrados de como ocurrió el siniestro se encuentran excluidos.

11.- Por lo anterior y teniendo en cuenta que esta fiscalía esperaba la entrega del expediente físico, como lo hizo saber y únicamente nos estaba certificando lo que parece en el sistema de la entidad denominado SPOA, el día 9 de Septiembre de 2021, nuevamente se reiteró la Petición de que se nos entregara una Certificación más completa y acorde con las diligencias que se adelantan por cuenta de esa Fiscalía.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es un hecho, es una manifestación que rechazamos y que genera error para el Juzgador.

12.- Mediante respuesta emitida vía correo electrónico el día 22 de septiembre de 2021, La Fiscalía 06 Seccional de Funza (Cundinamarca), remite la siguiente certificación:

(“...)

“CERTIFICACION

La Fiscalía 06 Seccional de Funza, Cundinamarca expide la siguiente certificación a solicitud del apoderado del denunciante, sobre proceso que cursa en ésta Fiscalía.

Referencia: **N.C. 110016101412202003339**
Delito: **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**
Indiciado: **EN AVERIGUACION DE RESPONSABLES**
Denunciante: **JOSE LUIS DELGADO ERASO**
Hechos: **28 DE ENERO DEL AÑO 2020**
Estado: **ACTIVO, VIGENTE EN ETAPA DE INDAGACION**
Despacho: **FISCALÍA 06 SECCIONAL — FUNZA - CUNDINAMARCA**

Atentamente,

4

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto conforme a la documental aportada al expediente, no obstante, reiteramos que los hechos narrados de como ocurrió el siniestro se encuentran excluidos.

13.- Con lo anterior es claro que el Delito tipificado por la Fiscalía 6 Seccional de Funza, autoridad competente y quien es la única que puede tipificar las conductas que se relataron en la denuncia instaurada por el Hurto de la Maquinaria, es el Delito de Hurto Calificado y Agravado, cobertura que esta amparada por la póliza que asegura la maquinaria objeto de esta acción.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto y se rechaza el presente, toda vez que conforme a los hechos que fueron narrados tanto en la presente demanda como en la denuncia aportada al expediente.

14.- Por lo cual desde el día 28 de febrero del año 2020, hasta la fecha ya han transcurrido más de veintitrés (23) meses, claramente el Código de Comercio para formalizar la reclamación por la pérdida total por el hurto del equipo asegurado, por tanto, con la asignación de los Investigadores o Ajustadores para el respectivo análisis del siniestro, el asegurado ANJECON SAS a través de su representante legal, **FORMALIZÓ** legalmente su reclamación por **PERDIDA TOTAL HURTO CALIFICADO del Equipo Bomba de Hormigón Putzmeister TK40, Serial 11287549, año 2013**, en los términos del Art. 1077 del Estatuto Mercantil¹.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto que la parte demandante, dio cumplimiento al Artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano. No obstante lo anterior, la reclamación fue presentada el **28 de enero de 2020**, objetada en tiempo.

15.- Por consiguiente la aseguradora tenía un mes a la Luz del Art. 1053 del Código de Comercio² para realizar el pago de la indemnización, por lo cual se puede realizar el cobro ejecutivamente; hecho que no se ha dado y que debe realizar la respectiva indemnización de perjuicios a mi representado de todos y cada uno de los emolumentos dejados de pagar los cuales me permitiré relacionar en el acápite correspondiente.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No es cierto. BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., no debía realiza el pago alguno de indemnización ya que fue objetado.

16.- De igual manera es claro que con la Objeción de la Reclamación, se le causo un perjuicio a los asegurados, pues como se podrá probar, la sociedad asegurada tenía varios contratos que debía cumplir con el equipo siniestrado y con la negativa del no pago de la indemnización, este equipo no pudo ser reemplazado; lo que ha generado un detrimento patrimonial y daños cuantificables, que deben ser indemnizados como perjuicios por Lucro Cesante. Como lo determina el Art. 1080 del C. de Co. que faculta para cobrar intereses moratorios o indemnización de perjuicios, esta indemnización se tasara de acuerdo al mayor grado de las pérdidas que ha tenido que afrontar el asegurado por el no pago oportuno de la Indemnización por este siniestro.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No nos consta, es una manifestación que debe ser probado en el Código Civil y Código de Comercio Colombiano

Se rechazan todas las manifestaciones referentes al Lucro Cesante, ya que se también se encuentra expresamente excluido dentro del Clausulado de la póliza MOGE No. 208171072096, así como también se rechaza el cobro cobrar intereses moratorios o algún tipo de indemnización.

17.- A pesar de lo anterior es claro que con *la OBJECCION*, por parte de la aseguradora, se causaron perjuicios en contra del asegurado; pues como ya se manifestó hubo un Lucro Cesante y daño Emergente que tuvo que asumir mi representada de manera injusta, así como perjuicios Extra patrimoniales (daño Moral que ha tenido que afrontar el representante legal de la compañía asegurada por la zozobra, acongojo e incertidumbre y preocupaciones financieras), que ha generado ésta decisión sin fundamento legal alguno por parte de BBVA SEGUROS S.A.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No es un hecho, son manifestaciones personales de la parten demandante de las cuales no nos vamos a pronunciar y que rechazamos.

18.- La empresa asegurada ANJECON SAS, a través de su representante legal señor JOSE LUIS DELGADO ERASO, me ha otorgado poder especial amplio y suficiente para iniciar y culminar la presente demanda contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No es un hecho.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS

De conformidad con el artículo 211 del C.P.C., modificado por el artículo 10 de la Ley 1395 de 2.010, me permito en tiempo, objetar la estimación realizada por la parte demandante ya que se consideran altos y exagerados en su monto y dicha prueba que debe ser aportada por quien la alega.

A LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos a todas las pretensiones formuladas por los actores en la demanda, tanto declarativas como de condena, por carecer de fundamento fáctico y legal, rechazándolas una a una conforme a lo siguiente:

PRIMERA: Como consecuencia del siniestro acaecido el día 28 de Enero del año 2020, se afectó la póliza MAQUINARIA Y EQUIPOS DE CONTRATISTAS No. 208171072096, bajo el amparo de HURTO CALIFICADO: **seguro al 100%** y el cual está contenido en la caratula de la póliza y como consecuencia de ello por el no pago de la indemnización, se condene al pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000). VALOR ASEGURADO. Menos el deducible que se pactó en el Contrato de Seguro 10% POR LO CUAL SE DEBE CANCELAR valor NETO DE LA INDEMNIZACION LA SUMA DE CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000.00)

A LA PRETENSION PRIMERA: Que no se condene la presente pretensión ya que los hechos narrados, se encuentran excluidos dentro del Clausulado de la póliza MOGE No. 208171072096., razón por la cual no le asiste a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, obligación de pago alguno.

SEGUNDA: Que conforme a lo establece el artículo 1080 inciso 3 del C. de Co. solicito como **Pretensión Principal** se reconozca y se paguen los **Perjuicios Patrimoniales (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE)** determinados así:

- Por **LUCRO CESANTE** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$152.000.000.00)**. es importante aclarar que este lucro cesante no se pide como amparo de la póliza, si no por el incumplimiento de la aseguradora en el pago de la indemnización, ya que era lo que percibía mi representado con lo que le producía esta maquinaria. (Se Anexa Certificación del Contador DE ANJECON SAS).
- Por **DAÑO EMERGENTE** la suma **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** por Concepto de pagos de Honorarios de Abogado para impetrar la presenta acción.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Que no se condene a mi poderdante a realizar pago alguno como consecuencia de que la parte demandante no cumplió con los presupuestos establecidos en el Clausulado, tanto en sus garantías y se encuentra incurso en una exclusión.

TERCERO: Solicito a su despacho que al no concederse la pretensión anterior, se conceda como **Pretensión Subsidiaria:** **el pago de intereses moratorios**, sobre la suma de: **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000)**. Este Valor reclamado corresponde al valor a indemnizar, dinero que debió cancelarse al mes siguiente de la formalización de la reclamación (inc. 1 Art. 1080 C. de Co.) esto es a partir del día 28 de Febrero de 2020; como no se realizó el pago de la indemnización dentro del plazo ya indicado, el mismo Art. 1080 del Código de Comercio señala: *“Vencido el plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad”*

- **Los intereses Moratorios** que se Reclaman corresponde a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 38/100 CVS M/TE (\$98.780.155.30)**, los cuales fueron calculados desde el día 28 de Febrero del 2020 hasta el 31 de mayo de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Estos Intereses Moratorios se establecen, teniendo en cuenta las previsiones y los cálculos

A LA PRETENSION TERCERA: Que no se condene por lo indicado en la pretensión inmediatamente anterior.

Adicionalmente el lucro cesante se encuentra excluido dentro del clausulado de la póliza.

CUARTO: Que se condene en Costas y Agencias en Derecho a cargo de la parte Demandada

A LA PRETENSION SEXTA: Que no se condene, ya que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, no tiene obligación de pago alguno.

Para el efecto, me permito presentar las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

De conformidad con el artículo 1081 del Código de Comercio, que consagra el tema referente a la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro, se establece que: “La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. **La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.** La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

De la misma manera, la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la naturaleza de los tipos de prescripción, en la sentencia de Casación Civil del 19 de febrero de 2002, Exp. No. 6011, indicó que hay que “insistir en que las dos clases de prescripción consagradas en el artículo 1081 del Código de Comercio se diferencian por su naturaleza: subjetiva, la primera, y objetiva, la segunda; por sus destinatarios: quienes siendo legalmente capaces conocieron o debieron conocer el hecho base de la acción, la ordinaria, y todas las personas, incluidos los incapaces, la extraordinaria; por el momento a partir del cual empieza a correr el término de cada una: en el mismo orden, desde cuando el interesado conoció o debió conocer el hecho base de la acción y desde cuando nace el correspondiente

derecho; y por el término necesario para su configuración: dos y cinco años, respectivamente..."

Para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el proceso ordinario promovido por el aquí demandante se radicó el pasado 13 de mayo de 2022, los términos se encuentran vencidos para promover la presente acción.

Lo anterior a que la fecha de reclamación fue el 28 de enero de 2020, aperturándose el siniestro No. MOGE -1569 y solo se radicó la demanda hasta el 13 de mayo de 2022, superando los dos años sin que se pueda verse beneficiado del término de suspensión del Decreto 806 de 2020.

En los anteriores términos dejo planteada la excepción.

2. FALTA DE COBERTURA

El artículo 1056 del Código de Comercio señala que, el asegurador podrá a su arbitrio asumir TODOS o ALGUNOS de los riesgos a los que esté expuesta la cosa asegurada, permitiéndole al asegurador contractualmente definir las coberturas otorgadas y los eventos que asume.

De acuerdo con el clausulado de la póliza MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS No. 208171072096 aportado por la parte demandante, se pactó dentro de las condiciones generales y particulares, los amparos básicos de AMPARO BASICO, INCENDIO, HURTO CALIFICADO, HURTO SIMPLE Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Para el caso de la cobertura de HURTO CALIFICADO, se define ésta como:"

Artículo 239 del Código penal define el hurto como:" **El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro,**

incurrirá en prisión de uno (1) a seis (6) años". (el subrayado es mío). Así mismo indica el 240 del mismo ordenamiento: Si el hurto se cometiere con violencia sobre las cosas, colocándose a la víctima en condición de indefensión o inferioridad, a provechándose de tales condiciones."

Observamos para el caso concreto de la demanda, que los hechos narrados por la parte demandante, no están enmarcados dentro de los amparos pactados en la póliza pues la maquina fue entregada sin violencia y de manera voluntaria. Por el contrario, se observa que la cosa fue entregada por medio de artificios o engaños, Induciendo en error.

En otras palabras, no se configuro hurto.

Reza también dentro de las exclusiones en el mismo sentido que, la estafa está excluida:

"...2. EXCLUSIONES PARTICULARES Adicionalmente a las exclusiones relacionadas en la cláusula segunda – exclusiones generales, a la cobertura básica y las coberturas adicionales opcionales le son también, y en forma adicional y concurrente, aplicables las exclusiones especiales que se indican expresamente a continuación:

2.1. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO:

Se excluyen las pérdidas y/o daños materiales, y/o cualquier otro perjuicio que sufran los bienes asegurados, que en su origen o extensión tuvieren por causa directa o indirecta, consistan en o fueran consecuencia de:

9. Abuso de confianza, hurto mediante engaño, chantaje, estafa y extorsión, de acuerdo con su definición legal. (El resaltado es nuestro.)

En los anteriores términos dejo planteada la presente excepción.

3. EXCLUSION EXPRESA POR LUCRO CESANTE

Reza el contrato de seguro la siguiente exclusión para todos los amparos:

CLAUSULAS LIBRES... En adición a las exclusiones Generales y Particulares de la póliza, se deja expresa constancia que también aplican las relacionadas a continuación: ...

LUCRO CESANTE Y LA PERDIDA DE BENEFICIOS ANTICIPADOS (ALOP) y/o DSU.

Conforme a la transcripción anterior, es claro que lo pretendido por el aquí accionante, no está amparado. Por el contrario, se encuentra expresamente excluido.

En los anteriores términos dejo planteada la presente excepción.

4. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL PERJUICIO

Los perjuicios alegados por la parte accionante no están debidamente soportados a través de prueba idónea que den certeza ni de los perjuicios ni de la cuantía de los mismos.

De acuerdo con el artículo 167 del C.G.P., éste indica que “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico que ellas persiguen”.

Para el caso que nos ocupa, la carga de la prueba sobre los perjuicios materiales sufridos (daño emergente y lucro cesante) corresponderá a quien los alega, es decir, a la parte demandante, brillando por su ausencia dicha prueba.

En los anteriores términos dejo planteada la excepción propuesta.

5. INDEBIDA TASACION DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES

El artículo 1089 del Código de Comercio establece que la indemnización no excederá en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Teniendo en cuenta que no se presumen los perjuicios, tanto la existencia como la tasación de los mismos ha de darse a conocer de forma fehaciente. Es por ello que corresponde al demandante probar los perjuicios pretendidos.

En el hipotético caso que se determine por parte del Señor Juez que existe una responsabilidad contractual por mi poderdante, se deberá tasar los perjuicios materiales de acuerdo con las pruebas debidamente arrimadas al expediente.

En los anteriores términos dejo planteada esta excepción.

6. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

El artículo 1074 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1079, indican que “EL ASEGURADOR NO ESTARA OBLIGADO A RESPONDER, SINO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA...”

Así mismo, según el clausulado general de la póliza, se establece que el valor asegurado de la maquinaria para el año 2020, ascendía a **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$185.775.600.00).**

De acuerdo a lo estipulado expresamente en el contrato de seguro POLIZA MAQUINARIA Y EQUIPO CONTRATISTA, vigente para la época en que ocurrió el siniestro, el valor a indemnizar será descontando el demerito de la maquinaria y el deducible pactado.

En los anteriores términos dejo estructurada la anterior excepción.

7. EXONERACION DE DAÑOS IMPREVISIBLES DEL CONTRATO DE SEGURO

El artículo 1.616 del Código Civil enfatiza: “ *Si no se puede imputar dolo al deudor, sólo es responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato; pero si hay dolo es responsable de todos los perjuicios que fueron consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento*”.

Como se puede colegir de la norma citada, en materia contractual, sólo se es responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo de la celebración del contrato y por tanto si se han causado por imprevisión otros daños, el deudor esta exonerado de indemnizarlos.

Para el caso en concreto, la objeción (debidamente fundamentada) a la reclamación presentada por el aquí accionante, se realizó dentro del marco normal y giro ordinario del contrato de seguro, aplicando las cláusulas a las que se encuentra sometido el mencionado contrato, pues en ninguno de sus apartes se encuentra amparado el evento descrito en la reclamación de la aquí accionante.

Como consecuencia de lo aquí planteado, rechazamos cualquier tipo de reclamación de indemnización de perjuicios (tanto materiales como inmateriales) por ser a todas luces improcedentes.

8. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION A INDEMNIZAR EL DAÑO MATERIAL

En la responsabilidad civil contractual, tanto la jurisprudencia como la doctrina, han identificado tres elementos propios de esta clase de responsabilidad, así:

- Una acción u omisión dolosa (intención de dañar) o culposa (negligencia, impericia o imprudencia).
- Un perjuicio patrimonial o extra patrimonial.
- Un nexo de causalidad entre las dos primeras.

Para el caso concreto y frente a la responsabilidad contractual que se le imputa a mi poderdante, NO EXISTE NEXO CAUSAL NI LA ACCION U OMISION DOLOSA O CULPOSA.

El daño ha de ser causado por el deudor al acreedor y para efectos de determinar responsabilidad contractual el código civil en el artículo 1738 establece que hay incumplimiento del contrato cuando aquel se debe a hecho imputable al deudor contractual.

En los anteriores términos dejo planteada la excepción propuesta, indicando que al faltar dos de los tres elementos que deben existir, no existe obligación a indemnizar ningún tipo de daño.

9. LA GENERICA O ECUMENICA.

Tiene su fundamento jurídico en el cual, cualquier hecho exceptivo que resulte probado en el curso del proceso o en cualquier otra circunstancia en virtud de las cuales la ley considera que la obligación no existió o la declara extinguida.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. Poder especial a mi conferido otorgado por ALEXANDRA ELIAS SALAZAR.

3. Caratula de la póliza.
4. Clausulado general de la póliza
5. Objeción de fecha 24 de marzo de 2020.
6. Ajuste realizado por VALUATIVE de fecha 24 de marzo de 2020.
7. Certificado de Vigencia de la póliza y movimiento de primas.
8. Copia de Correo de reclamación de fecha

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señálese fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte al representante legal de la accionante, sobre los hechos y circunstancias que dieron origen a la presente acción.

DECLARACION DE PARTE:

Solicito se señálese fecha y hora para llevar a cabo Declaración de parte al representante legal de mi poderdante, conforme a lo reglado en el C.G.P., respecto de los hechos que dieron origen a la presente acción y a la contestación de la misma. No se busca confesión, se busca esclarecer y llegar a la verdad.

TESTIMONIO

- Solicito señor Juez fijar fecha y hora para que sea rendido el testimonio del señor **JUAN EDUARDO OSPINA MENDEZ** quien suscribió documento por **VALUATIVE** de fecha 24 de marzo de 2020, para que rinda testimonio sobre el documento en mención e informe sobre las características del parqueadero donde se encontraba ubicada la maquina objeto del litigio.

Dicho señor se podrá ubicar en la Carrera 7 No. 156/10 oficina 607 en Bogotá. Teléfono: 3902849.

- Solicito señor Juez fijar fecha y hora para que sea rendido el testimonio del señor **RICARDO HERIBERTO OBANDO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.575.163, quien conforme a lo manifestado en

la demanda ostenta la calidad de Contador Público de la aquí accionante.
Para que rinda testimonio sobre lo manifestado en documento de fecha 25 de octubre de 2021 aportado al expediente.

Dicho señor se podrá ubicar en la Calle 21 No. 88^a-49 casa 47 Bogotá.

- Solicito señor Juez fijar fecha y hora para que sea rendido el testimonio del representante legal **de MULTISEGUROS LATINOS LTDA.** Señor HUGO JEMAY CARDONA VALDERRAMA, identificado con CC 79.489.668 o quien haga sus veces, en calidad de intermediario de seguros, empresa que coloco el seguro objeto del litigio, para que rinda testimonio sobre cómo se surtió la venta del seguro y sus renovaciones.

Dicho señor se puede ubicar en la Av El dorado No. 59 41 Oficina 404 y los teléfonos: 6039393.

- Solicito señor Juez fijar fecha y hora para que sea rendido el testimonio de MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON funcionario de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el cual pertenece al área jurídica y tiene conocimiento de las póliza Vida Grupo Deudores con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., el cual absolverá las preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y ésta contestación, para que informe la apertura del reclamo.

Dicho señor se podrá ubicar en la Cra 7 No. 71/52 piso 10 Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 234, 249 del Código penal, 1056 y 1081 del Código de Comercio y demás concordantes.

ANEXOS

Acompaño los documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES.

Mi poderdante **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** recibe notificaciones en la cra 7 No. 71/52 piso 10 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico defensoriasseguros.co@bbvaseguros.co

NOTIFICACION APODERADA CONFORME AL C.G.P.

La suscrita en la secretaría de su despacho o en la Cra 8 No. 69/19 de Bogotá.

PETICION ESPECIAL EN NOTIFICACION: Solicito que conforme al CGP se envíe información por la parte actora a mi correo electrónico cmosos@hotmail.com de los memoriales que se radiquen al proceso.

Del Señor Juez,

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO

C.C. No.52.024.002 DE BOGOTA

T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.



LUIS ANTONIO VANEGAS ROBAYO <luis.vanegas@bbva.com>

SOLICITUD DE DOCUMENTOS // STRO MOGE-1569 // ASEGURADO ANJECON S.A.S. // FECHA DOL 28 DE ENERO DE 2020 // HURTO BOMBA DE HORMIGON PUTMEISTER // CASO SIMCLAR 19610

Juan Eduardo Ospina <juan.ospina@valuative.co>

7 de febrero de 2020, 11:48

Para: asistebta@multisegurosLatinos.com

Cc: Juan Carlos Lancheros <juan.lancheros@valuative.co>, Aura Mejia <aura.mejia@valuative.co>, luis.vanegas@bbva.com, joserikardo.villegas@bbva.com, claudiamilena.salazar@bbva.com

Buen día apreciada Jhanna Villamil,

De acuerdo con la asignación de ajuste recibida por parte de la Compañía de Seguros BBVA, la conversación telefónica sostenida el día de hoy, le confirmo la documentación necesaria para soportar la causa y cuantía de la pérdida.

1. Carta formal de reclamo indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.
2. Documentos que acrediten la propiedad del bien hurtado (factura de compra, certificado del contador y/o revisor fiscal indicando fecha de adquisición y costo).
3. Cotización de reposición a nuevo de un equipo de similares características al hurtado.
4. Copia de la denuncia formal instaurada ante la fiscalía general de la nación.
5. Copia del soporte de ingreso del bien hurtado al parqueadero donde se presento el evento.
6. Carta de reclamación formal realizada al propietario y/o responsable de la administración del parqueadero donde se encontraba el bien hurtado, con su respectiva respuesta.
7. Copia de los registros fotográficos y/o filmicos en el que se evidencia los hechos que hacen referencia a la reclamación realizada.
8. Copia de la póliza de seguro del parqueadero que respalde su actividad comercial.

Por otra parte agradezco coordinar con el Asegurado y el responsable del parqueadero una inspección en el lugar donde se presentó el evento objeto de reclamo.

Es de aclarar que si es necesario solicitar documentación adicional a la mencionada se realizara de manera formal.

Cualquier inquietud con gusto será atendida

Cordialmente;



LÍDERES EN INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Juan Eduardo Ospina Méndez
Ajustador

 Cra. 7 No. 156 - 10. Of. 1702- Bogotá

 juan.ospina@valuative.co

 +57 (1) 390 2846

 www.valuative.co

Este mensaje puede contener información personal por tanto le Informamos que sus datos serán tratados conforme a lo previsto en la ley estatutaria 1581 de protección de datos, sus decretos reglamentarios y aquellas que la modifiquen complementen y serán incluidos en una base de datos inscrita ante el registro nacional de bases de datos, cuyo responsable es VALUATIVE SAS. Lo invitamos a consultar nuestra política de tratamiento de datos personales en www.valuative.co. Recuerde que usted podrá revocar su autorización en cualquier momento, consultar su información personal y ejercer sus derechos a conocer, actualizar, rectificar, corregir o suprimir; solicitándolo por escrito a la siguiente dirección: Cra. 7 no. 156 - 10 Of. 1607 edificio torre Krystal - Bogotá o enviando un e-mail a protecciondedatos@valuative.co

AVISO IMPORTANTE: La información incluida en el presente correo electrónico es confidencial, siendo para el uso exclusivo del destinatario arriba mencionado. Los mensajes de correo electrónico de VALUATIVE S.A.S. pueden contener información confidencial y protegida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notificarlo a la dirección de remitente arriba mencionada y borre el mensaje.

Imprima éste correo solo si es necesario - Cuide el planeta: Reduzca, Reutilice y Recicle



De: LUIS ANTONIO VANEGAS ROBAYO <luis.vanegas@bbva.com>

Enviado el: jueves, 6 de febrero de 2020 12:54 p. m.

Para: Juan Carlos Lancheros <juan.lancheros@valuative.co>

CC: JOSE RICARDO VILLEGAS GUTIERREZ <joserikardo.villegas@bbva.com>; asistebta@multiseguroslatinos.com;
CLAUDIA MILENA SALAZAR BETANCUR <claudiamilena.salazar@bbva.com>

Asunto: STRO MOGE-1569 ANJECON

Buen día Juan Carlos, agradezco realizar ajuste conforme a los datos adjuntos.

Cordial Saludo,



Creando Oportunidades

Luis Antonio Vanegas Robayo
Business Execution | Gestor Siniestros

Tel. +57 1 2191100 Ext. 31312

[|luis.vanegas@bbva.com|](mailto:luis.vanegas@bbva.com)

Dirección General | Cra. 7 No. 71 - 52, Torre A, Piso 12, Bogotá - Colombia |

Antes de imprimir este mensaje, por favor compruebe que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.

www.avast.com



LUIS ANTONIO VANEGAS ROBAYO <luis.vanegas@bbva.com>

STRO MOGE-1569 ANJECON

LUIS ANTONIO VANEGAS ROBAYO <luis.vanegas@bbva.com>

6 de febrero de 2020, 12:53

Para: Juan Carlos Lancheros <juan.lancheros@valuative.co>

Cc: JOSE RICARDO VILLEGAS GUTIERREZ <josericardo.villegas@bbva.com>, asistebta@multisegurosLatinos.com, CLAUDIA MILENA SALAZAR BETANCUR <claudiamilena.salazar@bbva.com>

Buen día Juan Carlos, agradezco realizar ajuste conforme a los datos adjuntos.

Cordial Saludo,



Creando Oportunidades

Luis Antonio Vanegas Robayo**Business Execution | Gestor Siniestros****Tel. +57 1 2191100 Ext. 31312****|luis.vanegas@bbva.com|****Dirección General** | Cra. 7 No. 71 - 52, Torre A, Piso 12, Bogotá - Colombia |

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary

3 archivos adjuntos**Correo de Bbva.com - REPORTE SINIESTRO HURTO MAQUINA ANJECON POLIZA No. 20817172096.pdf**
112K**CARÁTULA (3).pdf**
430K**CLÁUSULAS (4).pdf**
2127K



LUIS ANTONIO VANEGAS ROBAYO <luis.vanegas@bbva.com>

STRO MOGE-1569 ANJECON

LUIS ANTONIO VANEGAS ROBAYO <luis.vanegas@bbva.com>

6 de febrero de 2020, 12:53

Para: Juan Carlos Lancheros <juan.lancheros@valuative.co>

Cc: JOSE RICARDO VILLEGAS GUTIERREZ <josericardo.villegas@bbva.com>, asistebta@multisegurosLatinos.com, CLAUDIA MILENA SALAZAR BETANCUR <claudiamilena.salazar@bbva.com>

Buen día Juan Carlos, agradezco realizar ajuste conforme a los datos adjuntos.

Cordial Saludo,



Creando Oportunidades

Luis Antonio Vanegas Robayo**Business Execution | Gestor Siniestros****Tel. +57 1 2191100 Ext. 31312****|luis.vanegas@bbva.com|****Dirección General** | Cra. 7 No. 71 - 52, Torre A, Piso 12, Bogotá - Colombia |

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary

3 archivos adjuntos**Correo de Bbva.com - REPORTE SINIESTRO HURTO MAQUINA ANJECON POLIZA No. 20817172096.pdf**
112K**CARÁTULA (3).pdf**
430K**CLÁUSULAS (4).pdf**
2127K



ANJECON SAS <anjeconsas@gmail.com>

RV: Objeción siniestro Maquina Anjecon

1 mensaje

Sandra <dcomercial@multisegurosLatinos.com>
Para: ANJECON SAS <anjeconsas@gmail.com>

14 de abril de 2020, 15:48

Acorde a su solicitud reenvío correo.

ARQ. Sandra Berdugo Páez

Gerente Regional Bogotá

dcomercial@multisegurosLatinos.com

Movil: **3206529603**

Calle 26 # 59 -41 Of 404

PBX: (57) (1) 609-9393
Bogotá- ColombiaVisitenos: **www.multisegurosLat.com****"EL MEJOR CAMINO PARA SU DESTINO SEGURO"**

De: Sandra [<mailto:dcomercial@multisegurosLatinos.com>]**Enviado el:** viernes, 27 de marzo de 2020 09:41 p.m.**Para:** 'ANJECON SAS'**CC:** 'Jhanna Villamil'**Asunto:** RE: Objeción siniestro Maquina Anjecon

Apreciado Jose Luis,

Acorde a nuestra conversación me permito enviar la trazabilidad del siniestro a partir del aviso que ustedes muy amablemente nos han hecho llegar:

El día 28/01/2020 se recibió su correo informando el hurto de la maquina en referencia, el día 29/01/2020 luego de una conversación telefónica sostenida con nuestra Ejecutiva de Cuenta Angelica Mora usted nos informó que realizo la investigación acerca de la denuncia interpuesta por el parqueadero a la cual se le dio respuesta solicitando copia del denuncia donde se evidenciara la declaración hecha por el Sr. del parqueadero.

Adicional a lo anterior el día Viernes 31/01/2020 recibimos los documentos solicitados de parte de suya y comenzamos a hacer el debido análisis para proceder a enviarlos a la aseguradora el día martes 04/02/2020, el día 07/02/2020 fue asignado el Sr. Juan Ospina como Ajustador y ese mismo día nos solicitó la documentación requerida para soportar la causa y cuantía de la perdida, de la misma manera fue remitida a usted el mismo día, el 21 de febrero usted me escribió por el teléfono para que le diera asesoría sobre la carta del parqueadero, ese mismo día le di respuesta, el 24 de febrero le informe que el abogado iba a redactar un borrador para que usted pusiera la denuncia como propietario de la máquina, el 26 de Febrero le hicimos llegar el borrador, el 27 de febrero usted nos informó que no se podía ampliar la denuncia y luego lo llame el mismo día para explicarle que no era ampliar la denuncia si no que usted pusiera la denuncia como propietario, también se procedió a coordinar la visita del ajustador al parqueadero y a recopilar la documentación solicitada, esa información ustedes la enviaron el 3 de marzo de 2020 la cual se revisó para luego enviarla al ajustador y se le hizo llegar el día 05/03/2020, luego nos comunicamos con usted telefónicamente para informarle que la factura de compra no correspondía a la del bien hurtado, por lo que se recomendó realizar una carta aclarando los números de serial que usted muy amablemente nos hizo llegar el día 16 de marzo, ese mismo día se la hicimos llegar al ajustador. El día 25/03/2020 recibimos un correo por parte de BBVA Seguros informando la objeción del siniestro, el día 26 de marzo se revisó junto con el gerente general de Multiseguros y se definió que yo me comunicaría con usted para explicarle el motivo de la objeción.

En cuanto a los tiempos que me pide que le aclare, según la cámara de comercio la aseguradora tiene 30 días para dar respuesta del siniestro a partir de la entrega de los últimos documentos, por otro lado la prescripción ordinaria de un siniestro es de dos años y la prescripción extraordinaria es de 5 años, por lo tanto ustedes pueden solicitar a la aseguradora una reconsideración sin ningún inconveniente, lo ideal es enviarlo a la aseguradora lo antes posible para que ellos puedan entrar hacer su análisis correspondiente.

Cualquier duda o inquietud adicional con gusto será atendida,

Cordial saludo,

ARQ. Sandra Berdugo Páez

Gerente Regional Bogotá

dcomercial@multiseguroslatinos.com

Movil: [3206529603](tel:3206529603)

Calle 26 # 59 -41 Of 404

PBX: (57) (1) 609-9393
Bogotá- Colombia

Bogotá, 24 de marzo de 2020

Su referencia: STRO MOGE-1569
Nuestra referencia: 19610

Señores

BBVA SEGUROS

Atn. Luis Antonio Vanegas Robayo

Business Execution | Gestor Siniestros
Ciudad

INFORME FINAL

ASEGURADO

ANJECON S.A.S. NIT: 900.997.269-7

POLIZA

Tipo MAQUINARIA Y EQUIPO CONTRATISTA

Número 208171072096 anexo 0

Vigencia

Desde: 07 de julio de 2019 HORA 16:00
Hasta: 07 de julio de 2020 HORA 16:00

UBICACIÓN DEL SINIESTRO

Parqueadero El Rubi ubicado en la Carrera 11E No. 19B-03 Interior:
1 del Municipio: Mosquera.

FECHA DEL SINIESTRO

28 de enero de 2020

FECHA DE ASIGNACION

06 de febrero de 2020

FECHA DE INSPECCION

25 de febrero de 2020

FECHA DE ULTIMO

16 de marzo de 2020

DOCUMENTO

No aplica.

COBERTURA AFECTADA

Bomba de Hormigon Putmeister Serial 11287549.

NATURALEZA DE LA

Estafa.

PERDIDA

Sustracción con violencia 10% sobre el valor de la pérdida,
mínimo 3 SMMLV.

CAUSA DEL DAÑO

DEDUCIBLE

Cobertura	Valor Asegurado	Reclamo	Deducible	Liquidación
Hurto Calificado	COP 200.000.000	233.470.080	10% - mínimo 3 SMMLV	Objeción

CONTENIDOS

1	INTRODUCCIÓN	2
2	ASEGURADO	2
3	PÓLIZA	3
4	CIRCUNSTANCIAS	4
5	NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LA PÉRDIDA	8
6	CAUSA	8
7	RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA	9
8	RECLAMO Y AJUSTE	10
8.1	<i>Valor Asegurado / Infraseguro</i>	11
8.3	<i>Deducible</i>	11
8.4	<i>Liquidación</i>	11
9.	SUBROGACIÓN	12
10.	SALVAMENTO	12
11.	RECOMENDACIONES	12

1 INTRODUCCIÓN

Nos referimos a la asignación recibida el día 06 de febrero de 2020 con el fin de establecer las circunstancias y cuantía en que se presentó el aviso notificado por el asegurado **ANJECON S.A.S.** con ocasión a la pérdida de una Bomba de Hormigon Putmeister, en hechos ocurridos el día 28 de enero de 2020 cuando intrusos ingresaron al parqueadero donde se encontraba el equipo engañando al vigilante manifestando que el propietario de la maquina había solicitado llevarla a otro sitio, a lo que accedió a entregarla.

Una vez recibida la asignación se procedió a realizar el contacto con Jhanna Villamil ejecutiva de cuenta de Multiseguros Latinos corredor de seguros, para programar la respectiva inspección, confirmar el trámite de atención y conocer los pormenores de las circunstancias de tiempo, lugar y modo. Este contacto se realizó el 07 de febrero de 2020.

Durante la conversación telefónica sostenida con Jhanna Villamil se acordó coordinar con el Asegurado la fecha en que se podía realizar la misma.

En el aviso de siniestro realizado por parte del Corredor de seguros no se recibió documentación soporte por lo que se procedió a realizar la solicitud de documentos por medio de un correo electrónico enviado el 07 de febrero de 2020, la información solicitada corresponde:

El 18 de febrero de 2020 se recibe correo electrónico por parte de Jhanna Villamil confirmando la visita de inspección para el día 25 de febrero de 2020 a las 9:00 am, en el parqueadero El Rubí ubicado en la Carrera 11E No. 19B-03 Interior: 1 del Municipio: Mosquera.

En la visita de inspección fuimos atendidos el señor Miguel Antonio Alvarado propietario del parqueadero, Andrés Mauricio Vega Orozco empleado del parqueadero, José Luis Delgado representante legal y Sandra Verdugo directora de Multiseguros Latinos

El día 05 de marzo de 2020 se recibe la documentación solicita al Asegurado por parte del corredor de seguros, pero la factura de adquisición no corresponde a la del bien hurtado por lo que se procede a solicitarla al Corredor de seguros.

Se recibe la documentación faltante el 16 de marzo del 2020, por lo que el Asegurado soporta la causa, cuantía y el interés asegurable del equipo hurtado. En ese orden de ideas a continuación remitimos nuestros comentarios sobre el análisis del siniestro y dejamos nuestro informe final a su consideracion.

2 ASEGURADO

Figura como Tomador, Asegurado y Beneficiario: **ANJECON S.A.S.**

ANJECON SAS es una empresa constructora familiar legalmente constituida en Colombia desde agosto de 2016, con el respaldo de CONSTRUCTORA CBR S.A. Y CBER PROYECTOS S.A. empresas hermanas constituidas en Panamá de amplia trayectoria en el sector de la construcción de obras civiles, infraestructura vial, proyecciones de yesos, morteros y concretos en donde sus accionistas participan activamente en las obras que actualmente se ejecutan.

DESCRIPCIÓN EQUIPO

Tipo: Bomba de hormigon
Marca: Putzmeister
Referencia: Por confirmar
Modelo: 2013
Serie - Chasis: 11287549



3 PÓLIZA

La póliza en estudio corresponde a una póliza de maquinaria y equipo de contratistas contratada con BBVA Seguros a través del corredor de seguros Multiseguros Latinos Ltda. bajo el N° 208171072096, la cual tiene vigencia desde el 07 de julio de 2019 hasta el 07 de julio de 2020 con valor asegurado de COP 200.000.000, con un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV.



MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS
PÓLIZA 208171072096

Referencia de Pago 208171072096
Convenio BANCO 2151

Renovación Anexo No - 0

Lugar y Fecha de Expedición		MANIZALES	09/07/2019	17:07:45	Sucursal	MANIZALES
Tomador	ANJECON S.A.S				C.C. o Nit	900.997.269-7
Dirección Comercial	CL 27 88 A 49 CASA 47				Ciudad	BOGOTA, D.C.
					Teléfono	3148324723
Asegurado	ANJECON S.A.S				Teléfono	3148324723
Beneficiario	ANJECON S.A.S				Teléfono	3148324723
Valor Asegurado Total	\$ 200,000,000				Vigencia Desde	07/07/2019 16:00 horas
					Hasta	07/07/2020 16:00 horas
EN UN TODO DE ACUERDO A LO AUTORIZADO POR EL ASEGURADO, SE EMITE LA PRESENTE PÓLIZA SEGUN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:						
SECCIONES DE COBERTURA			VLR. ASEGURABLE	VLR. ASEGURADO	CLAUSULAS ADICIONALES	
SECCIÓN BÁSICA					1) Ver anexo con condiciones adicionales de la póliza	
Todo Riesgo Maquinaria Y Equipo			\$ 200,000,000	\$ 200,000,000		
AMPAROS Y SUBLIMITES				VLR. ASEGURABLE		

Otras condiciones de la póliza:

- Hurto calificado: seguro al 100%.
- Bomba de hormigon Putzmeister COP 200.000.000.
- Gastos para la extinción de incendio COP 15.000.000, evento vigencia
- Gastos para la preservación de bienes COP 15.000.000, evento vigencia
- Honorarios de ingeniería y técnicos hasta \$10.000.000 por evento/vigencia.
- Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro hasta \$5.000.000 por vigencia.
- Gastos de recuperación o rescate de la maquinaria o equipo siniestrado hasta \$5.000.000 por evento/vigencia.
- Amparo automático para nuevas adquisiciones de maquinaria y equipo de contratistas, hasta \$10.000.000 aviso 30 días, sujeto a pago de prima adicional a prorrata.
- Traslado temporal de maquinaria y equipo hasta el \$10.000.000 plazo 30 días.
- Designación de bienes asegurados.
- Anticipo de indemnización 50% máximo \$30.000.000 sobre perdidas debidamente soportadas por el Asegurado y reconocidas por la Compañía.
- No se aplica demérito por uso para equipos menores de dos (2) años de fabricación.
- Primera opción de compra del salvamento para el Asegurado, siempre que su oferta iguale la mejor oferta recibida por la Compañía NMA 348 Infraseguro.
- Cláusula de 72 horas.
- Cláusula de reconocimiento de datos electrónico NMA-2800.
- Arbitramento de acuerdo con la legislación colombiana.

4 CIRCUNSTANCIAS

El Asegurado entregó como soporte de reclamo copia de la denuncia instaura ante la fiscalía general de la nación el 04 de marzo de 2010 le fue asignado en Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016101412202003339, en el que se manifestó:

*"(...) El pasado 28/01/2020 aproximadamente a las 10:20 a.m. hicieron presencia en el parqueadero El Rubí, 4 personas en una camioneta de color azul Ford Explorer de cabina, **quienes engañaron al trabajador del Parqueadero mencionado (ubicado en la Carrera 11E No. 19B-03 Interior 1 del Municipio Mosquera – Cundinamarca)**, indicando que el suscrito había autorizado el retiro del Equipo; dos de las personas estaban vestidos con uniforme de construcción, engancharon el equipo a la camioneta y la retiraron del parqueadero. El equipo esta avaluado en la suma de Doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000). FUNDAMENTO DE DERECHO Con fundamento en las premisas anteriormente esbozadas, es preciso manifestar señor Fiscal que el actuar de las cuatro personas que hicieron presencia en el parqueadero y posteriormente se llevaron el equipo mencionado, vulnero el ordenamiento jurídico Penal, debido a que su actuación cumple con la triada Penal por ser típica, antijurídica y culpable, en el caso sub-examine los tipos penales violentado se encuentra tipificados en los artículos 239,240,241 del Código Penal que en su tenor expresan: Artículo 239: El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el*

propósito de obtener provecho para si o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) meses a ciento ocho (108) meses. La pena de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 240. Hurto calificado. [Modificado por el artículo 37 de la ley 1142 de 2007] (...)"

Por otra parte, se tiene la carta de reclamación formal al propietario del parqueadero señor Miguel Antonio Alvarado quien era el responsable del equipo hurtado:

Bogotá, 29 de enero de 2020

Señores:
PARQUEADERO EL RUBÍ
Atn. Sr. Miguel Antonio Alvarado

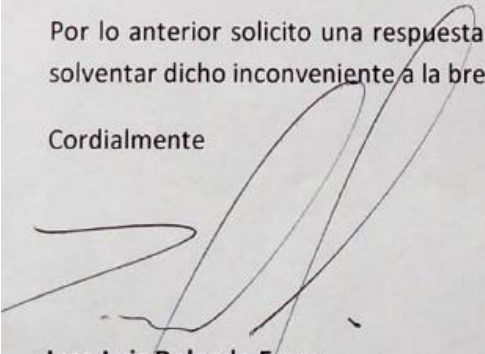
Cordial saludo,

Ref. RECLAMACION HURTO BOMBA DE HORMIGON PUTZMEISTER TK40 SERIAL 11287549

De la manera más atenta me permito enviar carta de reclamación sobre el hurto que se realizó del equipo descrito en la referencia (de propiedad de ANJECON SAS) en su Parqueadero "El Rubí" ubicado en la Carrera 11E No. 19B-03 Interior:1 en Municipio de Mosquera (Cund.), donde Usted, telefónicamente me informó que el pasado 28 de enero del presente año a las 10:20 a.m. aproximadamente, se presentan al parqueadero 3 personas de sexo masculino de identidad desconocida y le informan verbalmente al personal encargado de cubrir el turno de la mañana, que van a retirar el equipo de bombeo ya que llevan una supuesta autorización mía. Como es de su conocimiento ninguna persona a excepción mía, podía retirar dicho equipo de sus instalaciones.

Por lo anterior solicito una respuesta de su parte sobre nuestro equipo o el paso a seguir para solventar dicho inconveniente a la brevedad posible.

Cordialmente



Jose Luis Delgado Eraso.
Representante Legal
ANJECON SAS

Durante la visita de inspección se pudo validar con la versión del propietario y el empleado del parqueadero que el día 28 de enero de 2020 llegaron 4 personas en una camioneta, manifestándole al

joven Andrés Mauricio Vega, que por instrucciones del señor José Luis Delgado iban a retirar la bomba de hormigón que ya se habían comunicado con el señor Miguel Antonio, por lo que el vigilante no puso oposición alguna y dejó sacar la máquina, al llegar el señor Miguel al parqueadero consulta por la máquina al no verla en el lugar donde se encontraba guardada desde el mes de diciembre, el joven Andrés le manifiesta lo sucedido y de inmediato se comunica con el señor José Luis para informarle que el equipo había sido hurtado del parqueadero.

El señor Miguel Antonio procede a llamar a la policía quienes llegan al lugar de los hechos toman la versión de los hechos narrada por el joven Andrés y proceden a realizar la búsqueda del equipo sin encontrar el mismo, posteriormente procedieron a verificar las cámaras de seguridad del sector evidenciando el equipo hurtado siendo remolcado por una camioneta marca Ford de color azul.

En la verificación realizada en la visita de inspección se pudo confirmar que el parqueadero no cuenta con cámaras de seguridad, el vigilante es un joven de aproximadamente 18 años quien no cuenta con ningún elemento de seguridad y que por su inexperiencia no realizó contacto con el propietario del parqueadero para confirmar la información entregada por los delincuentes. El parqueadero es un lote de aproximadamente 4.000 metros cuadrados, la puerta es una estructura metálica con una maya, en el interior se encuentra una casa de un nivel de aproximadamente 60 metros cuadrados.

La cámara más cercana al parqueadero se encuentra en la esquina la cual fue instalada por la alcaldía de Mosquera y es en la que se evidencia el equipo hurtado siendo remolcado por una camioneta Ford de color azul.

En entrevista realizada con el señor Miguel Antonio Alvarado identificado con cedula de ciudadanía 79.259.056 propietario del parqueadero manifiesta no tener la solvencia económica para responder al asegurado por la máquina hurtada, también manifestó no contar con ninguna póliza toda vez que el parqueadero tiene un permiso provisional por parte de la alcaldía, pero sin ninguna licencia.

La bomba hormigón se encontraba parqueada desde el 02 de diciembre de 2020 y el valor del canon de arrendamiento era de COP 85.000 pesos mensuales.

Registro Fotográfico



Vista general del parqueadero



lugar donde se encontraba la bomba Hormigón



Vista general del parqueadero



lugar donde se encontraba el equipo y vista general del del ingreso al parqueadero.



lugar por donde salieron con la maquina



Lugar de cámara de seguridad de la alcaldía

5 NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LA PÉRDIDA

De acuerdo a lo manifestado por el Asegurado y lo evidenciado durante la visita de inspección se pudo establecer que se presentó un hurto de la Bomba de Hormigon Putzmeister Serial 11287549 con las siguientes características:

Marca:	Putzmeister
Modelo:	TD2011 LO41
Ref:	TK 40
Serial:	11287549

6 CAUSA

De acuerdo a lo manifestado por el asegurado y lo establecido durante la visita de inspección se establece que la causa del siniestro corresponde a una conducta tipificada en la legislación penal colombiana, denominada estafa, según su definición legal:

Código Penal Artículo 246. Estafa

" El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, **induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños**, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. "

Subrayado y en negrilla fuera de texto

7 RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA

De acuerdo con el estudio sobre todos los antecedentes aportados por el asegurado, validadas las condiciones del seguro suscrito y una vez se realizó la inspección en el predio afectado, se puede indicar lo siguiente frente a la afectación de la póliza:

- Dentro de las condiciones particulares de la póliza se encuentra la exclusión de pérdidas por estafa, abuso de confianza o infidelidad de empleados al servicio del asegurado o de los clientes del leasing, por lo anterior y teniendo en cuenta la definición de estafa, consideramos que el evento se presentó bajo esta modalidad.

De acuerdo con el análisis detallado de los hechos reportados en la denuncia, se puede concluir razonablemente que la entrega del bien por parte del vigilante del parqueadero -a los desconocidos que terminan apropiándose ilícitamente de la máquina- se produjo de manera voluntaria, producto de las maniobras engañosas a las que estuvo expuesto, conducta que como ya lo manifestamos, se enmarca dentro de la definición legal de estafa y descartamos que se trate de una pérdida ocasionada por una conducta de hurto calificado, como lo entiende el denunciante, la cual supone que se ejerza violencia sobre las personas o cosas, entre otras condiciones - de acuerdo con los dispuesto en el artículo 240 del Código penal colombiano-.

De otra parte encontramos:

- El evento ocurrió durante de la vigencia de la póliza y se relaciona a un evento único.
- El hecho es de carácter accidental, súbito e imprevisto para el asegurado.
- Se reclama por la reposición de la bomba hurtada.
- De acuerdo a las condiciones particulares se estableció la cláusula de garantías las siguientes, las cuales son relevantes para el análisis de la reclamación
 - Vigilancia con presencia las 24 horas y que cuente con su respectivo sistema de comunicación. teléfono celular del empleado y propietario del parqueadero
 - El asegurado deberá efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para la maquinaria el cual deberá estar consignado en una bitácora de mantenimientos para cada máquina.

Las garantías fueron cumplidas por parte del Asegurado

- De acuerdo a la cotización aportada como soporte de la reposición a nuevo del bien hurto se pudo establecer que existe un infraseguro en caso de considerarse una posible liquidación de la pérdida
- No se evidencia dolo o culpa grave por parte del Asegurado frente al evento presentado.

8 RECLAMO Y AJUSTE

El asegurado soporto su reclamación con una cotización de la empresa Imocon por la reposición de una bomba estacionaria de concreto Putzmeister modelo TK-40, por un valor de USD 68.700 más IVA.

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2020

Nro. Ref: C4-CO-2020-1663
Contacto: Ing. Larry Moisés Díaz Ardila
Celular: +57 317 402 0015
Correo Electrónico: ldiaz@imocon.com.co

Señores:
ANUECON
Attn: José Luis Delgado
Ciudad

REFERENCIA: OFERTA BOMBA ESTACIONARIA DE CONCRETO PUTZMEISTER MODELO TK-40

Apreciados señores:

De acuerdo con su solicitud, como distribuidores de PUTZMEISTER en Colombia, nos permitimos presentar la siguiente oferta para la máquina en referencia:



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

• Motor	Cummins BT4.5
• Potencia motor	68 hp
• Capacidad de la tolva	270 L
• Caudal máximo	30 m³/h
• Máxima presión de concreto	79 bar
• Alcance horizontal de bombeo*	350 m
• Alcance vertical de bombeo*	122 m
• Granulometría máxima	38 mm
• Diámetro de salida	125 mm

CONDICIONES COMERCIALES

VALOR UNITARIO DEL EQUIPO	USD 68.700 + IVA
FORMA DE PAGO	50% de anticipo junto con OC, saldo antes de la entrega del equipo. La factura se emitirá en dólares USD y cada pago se liquidará a la TRM vigente a la fecha en que se efectúe.
TÉRMINOS DE ENTREGA	DDP almacén IMOCOM S.A.S Bogotá. El equipo se entregará, una vez el área de tesorería de IMOCOM S.A.S. confirme el recibo de la totalidad de los pagos.
PLAZO DE ENTREGA	Inmediato, salvo venta previa
VALIDEZ DE LA OFERTA	30 días. Una vez cumplido este plazo puede haber cambios en el precio y en los tiempos de entrega.

De acuerdo a lo manifestado en el presente reporte y de acuerdo al análisis realizado recomendamos a la compañía de seguros objetar la reclamación toda vez que la causa origen del siniestro es una estafa, la cual es una exclusión particular de la póliza.

Nota: No obstante lo anteriormente expuesto y con el único propósito de ilustrar a la Compañía sobre el alcance de la pérdida económica sufrida por el asegurado -en caso de apartarse de nuestra recomendación, a continuación presentamos una liquidación informativa de la misma:

8.1 Valor Asegurado / Infraseguro

De acuerdo a la póliza en estudio se estableció un valor asegurado de COP 200.000.000 para la Bomba de Hormigon 2013 Putmeister,

En las condiciones particulares de la póliza manifiesta que Se Aclara que para Pérdidas Totales la Compañía indemnizará la suma asegurada del equipo afectado menos el demerito por uso, menos el deducible pactado en la póliza. En este caso no aplicará infraseguro para pérdidas totales.

8.2 Demerito

De acuerdo a las condiciones de la póliza se estableció la siguiente tabla de demerito por uso

TABLA DE DEMERITO:
EDAD (AÑOS) DEMERITO ACUMULADO (%)

0 - 2	0%
2 - 5	15%
6 - 8	20%
9 - 10	30%
11 - 12	40%
13 - 15	50%
16 - 17	60%
18 hasta 20	70%

De acuerdo con la certificación de propiedad del equipo hurtado, se pudo establecer que la fecha de adquisición del equipo es del 25 de marzo de 2013 por lo que se establece 6 años de uso, y según la tabla el porcentaje de demerito es del 20%

8.3 Deducible

De acuerdo a las condiciones de la póliza se puede establecer el deducible del 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV, para el presente caso aplica el porcentual.

8.4 Liquidación Informativa

DESCRIPCIÓN	COP
Valor Asegurado	200.000.000,00
Valor reclamado	233.470.080,00
Infraseguro	0,00%
Valor pérdida establecida	200.000.000,00
Demérito	20%
Valor real (pérdida)	160.000.000,00
Valor infraseguro	0,00
Valor pérdida amparada	160.000.000,00
Deducible 10% del valor de la pérdida	16.000.000,00
Valor recomendado a indemnizar	144.000.000,00

9. SUBROGACIÓN

No aplica toda vez que la causa origen del siniestro se encuentra excluida en la póliza.

No obstante, es evidente la responsabilidad del hurto de la maquina por el propietario del parqueadero donde se encontraba la bomba hormigon toda vez que la misma se encontraban bajo su cuidado tenencia y control.

Durante la labor de inspección el señor Miguel Antonio Alvarado manifestó no tener la solvencia económica para responderle al asegurado.

Los datos del propietario del parqueadero son:

Nombre: Miguel Antonio Alvarado
C.C.: 79.259.056
No. Cel: 3123749094
Dirección: Parqueadero El Rubí ubicado en la Carrera 11E No. 19B-03 Interior: 1 del Municipio: Mosquera

10. SALVAMENTO

No aplica toda vez que la bomba hormigón fue hurtada y a la fecha se desconoce el lugar donde se encuentran.

11. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo manifestado en el presente informe final se recomienda a la compañía objetar de manera formal la reclamación realizada por el asegurado.

Sin otro particular por el momento, quedamos atentos a sus comentarios e indicaciones.



Juan Eduardo Ospina Méndez
Ajustador



Juan Carlos Lancheros. P.E Mech, BBA, EGS,
Cert CILA

Bogotá DC., 24 de marzo de 2020
INDG-2020-255

Señores
ANJECON SAS
Atn. Sr. Representante Legal Suplente
Calle 27 88 A 49 Casa 47
Bogotá

Ref. Sinistro No. Moge-1569
Sugar: 1985783
Póliza de Seguros: MOGE No. : 72096
Asegurado: ANJECON SAS
Fecha de Sinistro: 28 de enero de 2020
Fecha de Aviso: 04 de febrero de 2020

Respetados Señores,

En respuesta al aviso de siniestro presentado en nuestra Compañía con ocasión del hurto de una Bomba de Hormigón Putmeister Serial 11287549, en hechos ocurridos el día 28 de enero de 2020, nos permitimos precisar los siguientes comentarios:

BBVA Seguros Colombia S.A. expidió la Póliza Moge Nro. 72096, con vigencia comprendida a partir del 07 de julio de 2019 hasta el 07 de julio de 2020 en cuyas Condiciones Generales se especifica textualmente lo siguiente:

"...2. EXCLUSIONES PARTICULARES Adicionalmente a las exclusiones relacionadas en la cláusula segunda – exclusiones generales, a la cobertura básica y las coberturas adicionales opcionales le son también, y en forma adicional y concurrente, aplicables las exclusiones especiales que se indican expresamente a continuación:

2.1. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO: Se excluyen las pérdidas y/o daños materiales, y/o cualquier otro perjuicio que sufran los bienes asegurados, que en su origen o extensión tuvieron por causa directa o indirecta, consistan en o fueran consecuencia de:

9. Abuso de confianza, hurto mediante engaño, chantaje, estafa y extorsión, de acuerdo con su definición legal.

(El resaltado es nuestro.)

De otra parte y conforme a la denuncia Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016101412202003339 en la cual se manifestó:

"...El pasado 28/01/2020 aproximadamente a las 10:20 a.m. hicieron presencia en el parqueadero El Rubí, 4 personas en una camioneta de color azul Ford Explorer de cabina, quienes engañaron al trabajador del Parqueadero mencionado (ubicado en la Carrera 11E No. 19B-03 Interior 1 del Municipio Mosquera – Cundinamarca), indicando que el suscrito había autorizado el retiro del Equipo.."

Se determina que el evento reclamado se enmarca dentro de la exclusión arriba planteada.

En consecuencia, BBVA Seguros Colombia S.A., se ve Precisada a Objetar Integra y Formalmente la reclamación presentada por Ustedes, reservándose el derecho de objetar por otras causas y/o ampliar los argumentos presentados en defensa de sus intereses.

Cordialmente,



APODERADO GENERAL
BBVA Seguros Colombia S.A.



REPRESENTANTE LEGAL

Edificio Los Venados | Cra. 7 No. 71 – 52, piso 12, Torre A, Bogotá - Colombia |

Señores

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR
CUANTIA DE ANJECOM SAS contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

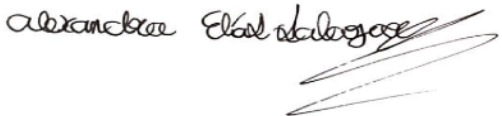
RAD: 11001310304920220024700

E. _____ S. _____ D _____

ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por esta superintendencia. Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 52.024.002 de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 79.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** dentro del proceso referido que cursa en ese Juzgado.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,



ALEXANDRA ELIAS SALAZAR
Representante Legal Judicial
BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Acepto,



CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO
C.C. No. 52.024.002 DE Bogotá
T.P. No. 79.504 DEL C.S.J.